

ACUERDO No 005

(31 ENE 2017)

Por el cual se modifica las condiciones de condonación de los créditos educativos por muerte o invalidez del beneficiario

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del Artículo 09 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y políticas del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que el numeral 4 del Artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX, expedir conforme a la ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que de conformidad con la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2000, el Decreto 1050 del 06 de abril de 2006, el libro 7 del Título 11 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, Decreto 2792 de julio 27 de 2009, el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, está autorizado legalmente para realizar operaciones financieras relacionadas con su objeto legal.

Que mediante el Acuerdo 029 de 2007, se adoptó el reglamento de crédito del ICETEX, por el cual se establecieron las modalidades de crédito para la población de características especiales y las condiciones financiera y de amortización tales como: I). Estudiantes con limitaciones, II) Estudiantes con capacidades excepcionales, III). Mejores Bachilleres, IV) Andres Bello, V). Reservistas de honor.

Lk



ACUERDO No 005

(31 ENE 2017)

Por el cual se modifica las condiciones de condonación de los créditos educativos por muerte o invalidez del beneficiario

Que el Acuerdo 007 del 30 de marzo de 2016, se modificaron las condiciones de condonación de las líneas y modalidades de crédito educativo.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza mediante memorando VCC 600-196-2016, presentó para la Junta Directiva Ordinaria del 31 de enero de 2017, la propuesta de modificar el reglamento de crédito en lo referente a la prima de seguro con el fin de cubrir en el evento de la invalidez no sobreviniente y se demuestre que ha avanzado dicho porcentaje de invalidez.

Que la Junta Directiva Ordinaria en sesión del 21 de febrero de 2017, aprobó por unanimidad modificar parcialmente el artículo primero de Acuerdo 007 del 30 de marzo de 2016, mediante el cual se modificaron las condiciones de condonación de las líneas y modalidades de crédito.

En virtud de lo anterior;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1º del Acuerdo 007 del 30 de marzo de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44. CONDONACIÓN DE DEUDAS. El ICETEX condonará las obligaciones de los beneficiarios en los siguientes casos:

- a. Por muerte del beneficiario, certificada mediante la presentación del registro civil de defunción en original o fotocopia auténtica o el documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (Registradurías especiales, Registradurías municipales, Registradurías auxiliares, Notarías, Inspecciones de Policía, Corregimientos autorizados y consulados.
- b. Por el hecho sobreviniente de invalidez del beneficiario, la cual se acredita con el certificado expedido por la autoridad competente (EPS,ARS, Junta Regional de Invalidez), en el cual debe constar el porcentaje de capacidad laboral y la fecha de su estructuración.

dk



ACUERDO No 005

(31 ENE 2017)

Por el cual se modifica las condiciones de condonación de los créditos educativos por muerte o invalidez del beneficiario

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes con discapacidad que soliciten crédito educativo a través de la línea para estudiantes con limitaciones o comunidades de especial protección constitucional, en el evento de que se demuestre que el porcentaje de su discapacidad ha incrementado con certificado expedido por la autoridad competente (EPS, ARS, Junta Regional de Invalidez), en el cual debe constar el porcentaje de capacidad laboral y la fecha de su estructuración se les podrá condonar la obligación.

- c. Por prestación de servicios o culminación de estudios para los créditos otorgados a través de la línea para artistas colombianos "Carolina Oramas", de acuerdo con los lineamientos establecidos en el ICETEX.
- d. Por prestación de servicios o culminación de estudios para los créditos otorgados a través de los programas de crédito para profesionales de la salud que realizan estudios de especialización, creados por la Ley 100 de 1993; del Fondo para estudiantes de Comunidades Indígenas Álvaro Ulcué Chocué; del Fondo Especial para Comunidades Negras, y las demás líneas o modalidades especiales que contemplen este beneficio, las cuales se registrarán en cada caso, por las condiciones específicas establecidas en cada reglamentación.

PARÁGRAFO 2. La condonación del crédito educativo se realizará desde el momento en que se produjo el deceso o la invalidez del beneficiario de acuerdo con la certificación oficial de la EPS, ARS y Junta Regional de Calificación.

En los casos en que se detecte el fallecimiento del beneficiario y se corrobore con la Registraduría Nacional del Estado Civil que el documento de identidad se encuentra en estado "CANCELADA POR MUERTE", se procederá de oficio a la condonación de la deuda, sin necesidad de la solicitud expresa del codeudor.

PARÁGRAFO 3. El Vicepresidente de Operaciones y Tecnología suscribirá los actos administrativos de condonación en caso de invalidez y muerte, previo concepto favorable del Comité de Cartera del ICETEX.



ACUERDO No 005

()

Por el cual se modifica las condiciones de condonación de los créditos educativos por muerte o invalidez del beneficiario

ARTICULO 2 °. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 1 del Acuerdo 007 de 2007 del 30 de marzo de 2016 y el Acuerdo 029 de 2007, mediante el cual se adopta el Reglamento de Crédito del Icetex.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

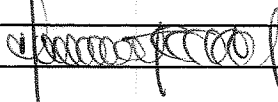
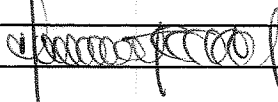
Dado en Bogotá D.C., a los **31 ENE 2017**

El Presidente


LUZ KARIME ABADÍA ALVARADO

La Secretaria

MARIBEL CORDOBA GUERRERO

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	fecha
Proyectó	Mónica Roberto González	Abogada Secretaria General		31/01/2017
Revisó// Aprobó	Jackson Ferney Rodríguez Torres	Coordinador de Crédito		31/01/2017

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General

